



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 44-0114

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Resolución 627 de 2006 y considerando:**

Mediante queja instaurada con radicado No. ER12821 del 22 de marzo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada en la Carrera 11 No. 152 C – 24 de la localidad de Usaquén. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 22 de mayo de 2008 y emitieron el concepto técnico No. IE15777 del 9 de septiembre de 2008, en el que se informa que no se encontró la dirección y que al intentar hacer contacto telefónico no se encontró al quejoso.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

En consecuencia,

**DS 0114**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER12821 del 22 de marzo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada en la Carrera 11 No. 152 C – 24 de la localidad de Usaquén

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**05 ENE 2009**

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25  
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandia G.  
Revisó: Carlos Rengifo